



HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE  
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL



SOLICITUD DE COTIZACIÓN No. 045/2015  
PROCESO DE COMPRA No.045/2015

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES)"

CONTRATO No. 025/2015  
FONDOS GOES



Nosotros, EVA MARIA ORELLANA CHACON, Doctora en Medicina, de cuarenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco y además me exhibe su Documento Único de Identidad Número

con Número de Identificación

Tributaria

quien, en su calidad de Directora, actúa en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de esta Ciudad y Departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria

y que en el transcurso de éste instrumento se denomina el HOSPITAL, por una parte y por la otra GABRIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ PINEDA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco y por ello identifico con su Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación Tributaria

quien comparece actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la sociedad ABSOLUTE PURE KEMISTRY INC., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse APK INC., S.A. DE C. V., del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria

y en lo sucesivo del presente documento se denomina "EL CONTRATISTA" hemos acordado otorgar el presente contrato de acuerdo a las clausulas siguientes: **CONTRATO DE SUMINISTRO: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás

ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
EL DIA 08 MAY 2015

condiciones con base en las cuales EL CONTRATISTA: se obliga a proveer el suministro de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. ( PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES." en lo que se refiere al renglón número uno a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENG.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
1	CODIGO 81201024	C/U	1	\$51,844.89	\$51,844.89
	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES), LA CUAL COMPRENDERA: 1-Cambio de Tubería de Blower, Tubería de Acero Inoxidable y Accesorios. 2-Cambio de Cableado de Bombas Sumergibles: De Tablero a Equipo de Bombeo. 3-Reparar Fuga en Cajas de Concreto y Anclaje de Celdas Bio-Microbic-8 Filtros. 4- Recubrimiento de Toda la Tubería con Revestimiento Para Evitar Corrosión Externa. 5- Sustitución de los Tres Terminales de PVC 3" a Terminales de PVC del Tipo Pesado. 6- Sustitución de la Tubería de PVC DE 2.5" de Aireación por Tubería Galvanizada del Tipo Pesado Para los Tres Reactores de Biomosas. 7- Sustitución de los Cables de Poder por Cable Eléctrico TSJ tipo Vulcan, desde el Panel de Control Hasta cada Equipo (4 Blowers, 5 Bombas). 8- Provisión e Instalación de (8) Filtros de Aire Para Blowers de SPENCER DE 7.5 HP 9- Elaboración de Tapaderas de Fibra de Vidrio a Instalar. 10- Revisión y Reensable de Modulo de Biomasa Reparar y Volver a Ensamblar, dicha Operación Conlleva Bajar el Nivel del Taque de Aireación y Trabajar dentro de Dicha Recamara. <u>OFRECEN: 81201024</u> SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO				



PARA EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. ( PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES)LA CUAL COMPRENDERA: 1-Cambio de Tubería de Blower, Tubería de Acero Inoxidable y Accesorios. 2-Cambio de Cableado de Bombas Sumergibles: De Tablero O Equipo de Bombeo. 3-Reparar Fuga en Cajas de Concreto y Anclaje de Celdas Bio-Microbic-8 Filtros. 4-Recubrimiento de Toda la Tubería con Revestimiento Para Evitar Corrosión. 5- Sustitución de los Tres Terminales de PVC 3" a Terminales de PVC del Tipo Pesado o (Terminales de Acero al Carbón). 6- Sustitución de la Tubería de PVC DE 2.5" de Aireación por Tubería Galvanizada del Tipo Pesado Para los Tres Reactores de Biomosas o (Tubería de Acero al Carbón). 7- Sustitución de los Cables de Poder por Cable Eléctrico TSJ tipo Vulcan, desde el Panel de Control Hasta cada Equipo (4 Blowers, 5 Bombas). 8- Provisión e Instalación de (8) Filtros de Aire Para Blowers de SPENCER DE 7.5 HP 9- Elaboración de Tapaderas de Fibra de Vidrio a Instalar. 10- Revisión y Reensamble de Modulo de Biomasa Reparar y Volver a Ensamblar, dicha Operación Con lleva Bajar el Nivel del Tanque de Aireación y Trabajar dentro de Dicha Recamara				
TOTAL... \$ 51,844.89				

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA:** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización Por Libre Gestión No. 045/2015, para el suministro de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA

EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. ( PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.”; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital el día 23 de abril de 2015; c) Las Garantías; e) Las modificativas (si las hubiere); y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y PRORROGA. El plazo del servicio objeto del presente contrato será sesenta días después de distribuido el contrato. Tiempo en el que el contratista deberá entregar a entera satisfacción el servicio. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga a brindar el suministro del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. ( PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.”; En el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad de San Vicente, ubicado en Segunda Avenida Sur número veintitrés, entre la Cuarta y Octava Calle Oriente, Barrio San Francisco. La cual Comprenderá, 1- Cambio de Tubería de Blower, Tubería de Acero Inoxidable y Accesorios. 2-Cambio de Cableado de Bombas Sumergibles: De Tablero O Equipo de Bombeo. 3-Reparar Fuga en Cajas de Concreto y Anclaje de Celdas Bio-Microbic-8 Filtros. 4-Recubrimiento de Toda la Tubería con Revestimiento Para Evitar Corrosión. 5- Sustitución de los Tres Terminales de PVC 3" a Terminales de PVC del Tipo Pesado o (Terminales de Acero al Carbón). 6- Sustitución de la Tubería de PVC DE 2.5" de Aireación por Tubería Galvanizada del Tipo Pesado Para los Tres Reactores de Biomasa o (Tubería de Acero al Carbón). 7- Sustitución de los Cables de Poder por Cable Eléctrico TSJ tipo Vulcan, desde el Panel de Control Hasta cada Equipo (4 Blowers, 5 Bombas). 8- Provisión e Instalación de (8) Filtros de Aire Para Blowers de SPENCER DE 7.5 HP



9- Elaboración de Tapaderas de Fibra de Vidrio a Instalar. 10- Revisión y Reensamble de Modulo de Biomasa Reparar y Volver a Ensamblar, dicha Operación Con lleva Bajar el Nivel del Tanque de Aireación y Trabajar dentro de Dicha Recamara. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 89/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 51,844.89)**, que el HOSPITAL pagará al CONTRATISTA ó a quién éste designe legalmente por el suministro del servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario 2015-3211-3-0101-21-1-54303 HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 89/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(US \$ 51,844.89)**, Dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIÓN, PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** Por motivo de cierre contable no se recibirá suministro y dará trámite a facturas y documentos de pago los últimos 3 días de cada mes. La cancelación de las facturas se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, en un plazo de **30 a 60 días calendario** posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y 3 fotocopias, detallando en ella el Número de Proceso, Número de Contrato, Número de Renglón, Unida de Medida, Cantidad, descripción del servicio, precio unitario y precio

total, además detallando el 1% en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; la que deberá presentar en la U.F.I. a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Administrador de Contrato, Original del Acta de Recepción emitida por el Administrador. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS Y FIANZAS.** EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y Autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero la siguiente Fianza: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** Con el propósito de garantizar el cumplimiento estricto y sus obligaciones, a favor del HOSPITAL por un valor de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE 59/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 4,147.59), equivalentes al OCHO POR CIENTO (8%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente por un periodo de seis meses. La fianza deberá presentarse en la UACI del Hospital, ubicado en 2da. Avenida Sur número 23 entre la Cuarta y Octava Calle Oriente, Barrio San Francisco, San Vicente. **CLAUSULA NOVENA: SANCIONES Y MULTAS.** En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. En todo caso la multa



mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de Obras Bienes o Servicios Adquiridos por Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y cuando incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivos de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al Proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El contratista deberá entregar en la Unidad Financiera el acta y factura para complementar el proceso, de lo contrario se tendrá por incumplida la entrega. Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido realizado por EL CONTRATISTA y recibido por EL CONTRATANTE de acuerdo en la cláusula PRIMERA Y CUARTA de este contrato, el HOSPITAL, delegará al Señor Hugo Ediberto Umaña Martínez, quien verificará que el servicio a brindarse cumple estrictamente con las condiciones establecidas en este Contrato. En conjunto con la Jefatura del departamento de Mantenimiento quien colaborara y coordinara con el procedimiento cuando fuere necesario para los cumplimientos de dicha responsabilidad. Las horas de entregas son desde las 07:30 am. a las

12:00 md. y de las 13:00 pm. A las 14:30 pm. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** **CESACION, EXTINCIION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las Cláusulas Primera y Cuarta del presente contrato y lo establecido en la Solicitud de Cotización por Libre Gestión No. 045/2015, Referente al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.", el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Así mismo si dentro del plazo de 10 días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no se hicieren los arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación vencido el plazo señalado, el HOSPITAL, dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte En estos casos el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** **MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección del Hospital y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** **VIGENCIA.** El presente contrato



entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo y finaliza el treinta y uno de diciembre de 2015 a las cero horas y podrá prorrogarse de conformidad al Art. 83 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El Salvador. El CONTRATISTA en caso de Acción Judicial aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Se Nombra Administrador de Contrato al Señor Hugo Ediberto Umaña Martínez, quien será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base a los artículos pertinentes de la LACAP. Así mismo será el enlace entre el contratista y el contratante. Administración que se hará de conformidad al Artículo 82 Bis de la LACAP., Manuales e Instructivos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y enviadas vía mensajería, correo electrónico registrado, o certificado o transmitido por FAX, salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computaran a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: En la 2da. Avenida sur No. 23, entre la cuarta y octava calle oriente, Barrio San Francisco, San Vicente, y el CONTRATISTA: Colonia Miramonte,

Avenida Colima, No. 807, San Salvador. Teléfono: 2261-1622. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Vicente, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil quince.

  
Dra. Eva María Orellana Chacón,  
CONTRATANTE



  
Ing. Gabriela Alejandra Rodríguez Pineda  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Vicente a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del día seis de mayo de dos mil quince. Ante Mí,  CARLOS REMBERTO MONTANO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN por una parte la señora EVA MARIA ORELLANA CHACON, de cuarenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco y además me exhibe su Documento Único de Identidad Número

con Número de Identificación Tributaria

quien, en su calidad de Directora, actúa en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Gertrudis", del domicilio de esta Ciudad y Departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria

y que en el transcurso de éste instrumento se denomina el HOSPITAL, personería que DOY FE: de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) El Decreto Legislativo Número: QUINIENTOS QUINCE, publicado en el Diario Oficial Número: DOSCIENTOS TREINTA, Tomo: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha ocho de



diciembre del año dos mil diez, en el que consta que fue nombrada como **DIRECTORA MEDICO HOSPITALARIA REGIONAL Y DEPARTAMENTAL**, según Acuerdo numero: **CIENTO VEINTIUNO**, de fecha: ocho de febrero del año dos mil once, suscrito por la Doctora **MARIA ISABEL RODRIGUEZ**, en aquel entonces Ministra de Salud; b) El Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, aprobado según Decreto Ejecutivo Número **CINCUENTA Y CINCO**, de fecha diez de junio de mil novecientos noventa y seis y publicado en el Diario Oficial Numero **CIENTO DIEZ**, del Tomo: **TRESCIENTOS TREINTA Y UNO**, de fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, en el que se establece en el Artículo siete inciso segundo, que corresponde al **DIRECTOR**, la representación Judicial y Extrajudicial del Hospital; y la señora **GABRIELA ALEJANDRA RODRIGUEZ PINEDA**, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco y por ello identifico con su Documento Único de Identidad número

con Numero de Identificación

Tributaria

quien comparece actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la sociedad **ABSOLUTE PURE KEMISTRY INC., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **APK INC., S.A. DE C. V.**, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria

y en lo sucesivo del presente documento se denomina **EL CONTRATISTA**; Doy Fe de ser legitima y suficiente la personería con la que actúa la segunda de las Comparecientes por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la antedicha Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día doce de septiembre de dos mil siete, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Norma Elizabeth Pérez de Rivas, e inscrito en el Registro de

Comercio al Número SEIS, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil siete, en la cual constan las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad; que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, en el departamento de San Salvador, que su naturaleza denominación son como ya han sido escrito, de nacionalidad salvadoreña, su plazo es indefinido, la Administración y la representación de la Sociedad esta confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, según lo decida la Junta General Ordinaria; y b) Certificación del Acta número OCHO de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en referencia, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil trece, en cuyo punto número SEIS consta que se procedió a la elección de la Administración de la Sociedad, recayendo el nombramiento de Administrador Único Propietario, en la señorita GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ PINEDA, para el periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva; dicha credencial se encuentra inscrita, desde el día diecisiete de septiembre de dos mil trece, bajo el Número CIENTO CINCUENTA del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, por lo que la compareciente tiene facultades suficientes para otorgar actos como el presente, estando debidamente acreditada la calidad en que comparece. Y ME PRESENTAN EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cinco hojas de papel común, el cual consta de las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos, estipulaciones y demás condiciones con base en las cuales EL CONTRATISTA: se obliga a proveer el suministro de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. ( PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES." en lo que se refiere al RENGLÓN NÚMERO UNO a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes: CÓDIGO. OCHO UNO DOS CERO UNO CERO DOS CUATRO. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA



EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES), LA CUAL COMPRENDERA: 1-Cambio de Tubería de Blower, Tubería de Acero Inoxidable y Accesorios. 2-Cambio de Cableado de Bombas Sumergibles: De Tablero a Equipo de Bombeo. 3-Reparar Fuga en Cajas de Concreto y Anclaje de Celdas Bio-Microbic-8 Filtros. 4-Recubrimiento de Toda la Tubería con Revestimiento Para Evitar Corrosión Externa. 5- Sustitución de los Tres Terminales de PVC 3" a Terminales de PVC del Tipo Pesado. 6- Sustitución de la Tubería de PVC DE 2.5" de Aireación por Tubería Galvanizada del Tipo Pesado Para los Tres Reactores de Biomosas. 7- Sustitución de los Cables de Poder por Cable Eléctrico TSJ tipo Vulcan, desde el Panel de Control Hasta cada Equipo (4 Blowers, 5 Bombas). 8- Provisión e Instalación de OCHO Filtros de Aire Para Blowers de SPENCER DE SIETE PUNTO CINCO HP 9-Elaboración de Tapaderas de Fibra de Vidrio a Instalar. 10- Revisión y Reensable de Modulo de Biomasa Reparar y Volver a Ensamblar, dicha Operación Conlleva Bajar el Nivel del Taque de Aireación y Trabajar dentro de Dicha Recamara. **OFRECEN:** SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES) LA CUAL COMPRENDERA: 1- Cambio de Tubería de Blower, Tubería de Acero Inoxidable y Accesorios. 2-Cambio de Cableado de Bombas Sumergibles: De Tablero O Equipo de Bombeo. 3-Reparar Fuga en Cajas de Concreto y Anclaje de Celdas Bio-Microbic-8 Filtros. 4-Recubrimiento de Toda la Tubería con Revestimiento Para Evitar Corrosión. 5- Sustitución de los Tres Terminales de PVC 3" a Terminales de PVC del Tipo Pesado o (Terminales de Acero al Carbón). 6- Sustitución de la Tubería de PVC DE DOS PUNTO CINCO PULGADAS de Aireación por Tubería Galvanizada del Tipo Pesado Para los Tres Reactores de Biomosas o (Tubería de Acero al Carbón). 7- Sustitución de los Cables de Poder por Cable Eléctrico TSJ tipo Vulcan, desde el Panel de Control Hasta cada Equipo (CUATRO Blowers,

CINCO Bombas). 8- Provisión e Instalación de OCHO Filtros de Aire Para Blowers de SPENCER DE SIETE PUNTO CINCO HP 9- Elaboración de Tapaderas de Fibra de Vidrio a Instalar. 10- Revisión y Reensamble de Modulo de Biomasa Reparar y Volver a Ensamblar, dicha Operación Con lleva Bajar el Nivel del Tanque de Aireación y Trabajar dentro de Dicha Recamara.

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

**DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotización Por Libre Gestión Número CERO CUARENTA Y CINCO / DOS MIL QUINCE, para el suministro de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. ( PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES."; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital el día veintitrés de abril de dos mil quince; c) Las Garantías; e) Las modificativas (si las hubiere); y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y PRORROGA.** El plazo del servicio objeto del presente contrato será sesenta días después de distribuido el contrato. Tiempo en el que el contratista deberá entregar a entera satisfacción el servicio. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

El Contratista se obliga a brindar el suministro del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. ( PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES."; En el Hospital Nacional Santa Gertrudis de la Ciudad de San Vicente, ubicado en Segunda Avenida Sur número veintitrés, entre la Cuarta y



Octava Calle Oriente, Barrio San Francisco. La cual Comprenderá, 1- Cambio de Tubería de Blower, Tubería de Acero Inoxidable y Accesorios. 2-Cambio de Cableado de Bombas Sumergibles: De Tablero O Equipo de Bombeo. 3-Reparar Fuga en Cajas de Concreto y Anclaje de Celdas Bio-Microbic-8 Filtros. 4-Recubrimiento de Toda la Tubería con Revestimiento Para Evitar Corrosión. 5- Sustitución de los Tres Terminales de PVC de tres pulgadas a Terminales de PVC del Tipo Pesado o (Terminales de Acero al Carbón). 6- Sustitución de la Tubería de PVC DE DOS PUNTO CINCO PULGADAS de Aireación por Tubería Galvanizada del Tipo Pesado Para los Tres Reactores de Biomasas o (Tubería de Acero al Carbón). 7- Sustitución de los Cables de Poder por Cable Eléctrico TSJ tipo Vulcan, desde el Panel de Control Hasta cada Equipo (CUATRO Blowers, CINCO Bombas). 8- Provisión e Instalación de OCHO Filtros de Aire Para Blowers de SPENCER DE SIETE PUNTO CINCO HP 9- Elaboración de Tapaderas de Fibra de Vidrio a Instalar. 10- Revisión y Reensamble de Modulo de Biomasa Reparar y Volver a Ensamblar, dicha Operación Con lleva Bajar el Nivel del Tanque de Aireación y Trabajar dentro de Dicha Recamara. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que el HOSPITAL pagará al CONTRATISTA ó a quién éste designe legalmente por el suministro del servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario DOS MIL QUINCE - TRES DOS UNO UNO - TRES - CERO UNO CERO UNO - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO TRES CERO TRES HOSPITAL NACIONAL "SANTA GERTRUDIS", SAN VICENTE, por la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como las de los cifrados presupuestarios que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIÓN, PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO. Por motivo de cierre contable no se recibirá suministro y dará trámite a facturas y documentos de pago los últimos TRES días de cada mes. La cancelación de las facturas se efectuará en la División de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, en un plazo de TREINTA a SESENTA días calendario posteriores a la fecha en que el contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del HOSPITAL, factura en duplicado cliente y TRES fotocopias, detallando en ella el Número de Proceso, Número de Contrato, Número de Renglón, Unida de Medida, Cantidad, descripción del servicio, precio unitario y precio total, además detallando el UNO POR CIENTO en concepto de retención sobre el cual se le entregará el respectivo comprobante de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la que deberá presentar en la Unidad Financiera Institucional a nombre del Hospital Nacional "Santa Gertrudis" San Vicente, debidamente firmadas y selladas con fecha de recibido por el Administrador de Contrato, Original del Acta de Recepción emitida por el Administrador. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS Y FIANZAS. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio Legal en El Salvador y Autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero la siguiente Fianza: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Con el propósito de garantizar el cumplimiento estricto y sus obligaciones, a favor del



HOSPITAL por un valor de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al OCHO POR CIENTO del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente por un periodo de seis meses. La fianza deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital, ubicado en la segunda Avenida Sur número veintitrés entre la Cuarta y Octava Calle Oriente, Barrio San Francisco, San Vicente. **CLAUSULA NOVENA: SANCIONES Y MULTAS.** En el caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente CONTRATO, en el plazo indicado en la cláusula TERCERA, este pagará al HOSPITAL en concepto de multa por cada día de atraso el CERO PUNTO UNO POR CIENTO, del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. En todo caso la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de Obras Bienes o Servicios Adquiridos por Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y cuando incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA**

**DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivos de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por Arreglo Directo y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y tres y Artículo ciento sesenta y cuatro, ambas disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al Proceso de Arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El contratista deberá entregar en la Unidad Financiera el acta y factura para complementar el proceso, de lo contrario se tendrá por incumplida la entrega. Cuando el Suministro especificado en el presente contrato, haya sido realizado por EL CONTRATISTA y recibido por EL CONTRATANTE de acuerdo en la cláusula PRIMERA Y CUARTA de este contrato, el HOSPITAL, delegará al Señor Hugo Ediberto Umaña Martínez, quien verificará que el servicio a brindarse cumple estrictamente con las condiciones establecidas en este Contrato. En conjunto con la Jefatura del departamento de Mantenimiento quien colaborara y coordinara con el procedimiento cuando fuere necesario para los cumplimientos de dicha responsabilidad. Las horas de entregas son desde las siete horas treinta minutos a las doce horas, y de las trece horas a las catorce horas treinta minutos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en las Cláusulas Primera y Cuarta del presente contrato y lo establecido en la Solicitud de Cotización por Libre Gestión Número



CERO CUARENTA Y CINCO /DOS MIL QUINCE, referente al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y AGUAS NEGRAS. (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES), el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Así mismo si dentro del plazo de 10 días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no se hicieren los arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación vencido el plazo señalado, el HOSPITAL, dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte En estos casos el Hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización de la Dirección del Hospital y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, a las cero horas y podrá prorrogarse de conformidad al Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Vicente, El Salvador. El CONTRATISTA en caso de Acción Judicial aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo

exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Se Nombra Administrador de Contrato al Señor Hugo Ediberto Umaña Martínez, quien será el responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base a los Artículos pertinentes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así mismo será el enlace entre el contratista y el contratante. Administración que se hará de conformidad al Artículo ochenta y dos Bis de la antedicha Ley, Manuales e Instructivos de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y enviadas vía mensajería, correo electrónico registrado, o certificado o transmitido por FAX, salvo disposición expresa de este contrato, todos los plazos se computaran a partir de la fecha de recepción efectiva de la notificación y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL: En la segunda Avenida sur Número veintitrés, entre la cuarta y octava calle oriente, Barrio San Francisco, San Vicente, y el CONTRATISTA: Colonia Miramonte, Avenida Colima, Número OCHOCIENTOS SIETE, San Salvador. Teléfono: VEINTIDÓS SESENTA Y UNO - DIECISÉIS VEINTIDOS. Y terminan diciendo los comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra ante mí y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y

obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, DOY FE: Que las firmas relacionadas SON AUTENTICAS por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede. Así se expresaron los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de siete hojas, incluido el enlace; y leído que les fue por mí lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

